



RUS N° 1253-13
Rakin N° 138261-13
SENTENCIA N°

2126

RANCAGUA, 31 MAR. 2014

MEP/LOM

V I S T O, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 909/13 del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO

Que, el día 26 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **JUNTA DE VIGILANCIA RIO CLARO**, ubicada en **Francisco Ruiz N° 805**, de la comuna de **Rengo**, lugar responsabilidad de **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL POBLACIÓN**, RUT N° 65.051.116-6, representada por don **JOAQUIN EDGARDO CURA OSORIO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:
Entre el día 17 de septiembre y 23 de septiembre del presente año se constató que producto de la limpieza del canal de regadío (canal población) se extrajeron lodos y botellas plásticas las cuales fueron dejadas en la vía pública, donde hay población concentrada. Estos residuos domiciliarios se observaron en la calle Francisco Ruiz, en la calle Pandina y en la Colo-Colo.

Que la sumariada debidamente individualizada presentó descargos en sumario sanitario en los cuales formula argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección.

Que, de acuerdo a los antecedentes aportados al sumario, y la aplicación de la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el **Código Sanitario**, cabe destacar que su **artículo 67** entrega a esta Autoridad Sanitaria, "*El deber de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus Reglamentos.*"

Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en sus descargos por la sumariada, en torno a la responsabilidad que le cabría a la Municipalidad en la limpieza de los canales, se ha constatado que fue la sumariada la que depositó residuos en la vía pública lo que constituye un hecho que afecta o puede afectar la salud, la seguridad y el bienestar de la población expuesta a dichos residuos.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Sanitario. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 del mismo cuerpo legal.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **8 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL POBLACIÓN**, representada por don **JOAQUIN EDGARDO CURA OSORIO**, ya individualizado.

SEGUNDO: PROHÍBASE depositar residuos en sitios no autorizados por esta Autoridad Sanitaria Regional.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en calle Lucas Sierra N° 49, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Rengo
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1253-13